

Constancia: el 26-08-2020, la parte interesada presentó escrito y anexos, de subsanación de la demanda. Pasa para resolver. Agosto 27 de 2020.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
LA TEBaida - QUINDÍO
Despacho en Teletrabajo Decreto 806 de 2020**

Auto : Interlocutorio/Admite demanda
Proceso : Declarativo Especial – Deslinde y Amojonamiento
Demandante: Amparo Montoya de Saavedra
Demandado : Ruby Ramírez Ruiz y otros
Radicación : 634014089002-2020-00068-00

Veintiocho (28) de agosto del dos mil veinte (2020).

1. LO QUE SE DECIDE

La admisibilidad de la demanda de la referencia, presentada por intermedio de apoderado judicial, previo el análisis jurídico que se hace a continuación. una vez subsanadas las deficiencias que se advirtieron en auto del 18-08-2020.

2. LAS ESTIMACIONES JURÍDICAS

De conformidad con la constancia que antecede, la parte interesada atendió oportunamente el requerimiento que se le hizo mediante el auto que inadmitió la demanda, esto es, incluyó el número de identificación de los demandados, estableció en debida forma la cuantía, indicó el correo electrónico del perito, y aportó la prueba del envío físico de la demanda, así como del envío del escrito de subsanación a la parte demandada.

Revisada la demanda se advierte que, el presupuesto procesal de competencia la tiene este Despacho respecto del factor objetivo – cuantía (Artículos 25-2, 26-2 y 28-7 del C.G.P.), pues su cuantía es mínima; y por el factor territorial, ya que los predios involucrados se encuentran ubicados en este municipio; hay capacidad para ser parte y procesal, pues las partes son personas naturales, mayores de edad en quienes se presume su capacidad negocial (Artículos 1503 y 1504 del CC.). Quien presenta la demanda tiene derecho de postulación (Artículo 73 ib.)

Respecto a la demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., se admitirá la misma, se le imprimirá el trámite del proceso declarativo especial (Artículo 400 y ss. del C.G.P., y el recién expedido Decreto 806 del 2020), y se harán los demás ordenamientos del caso.

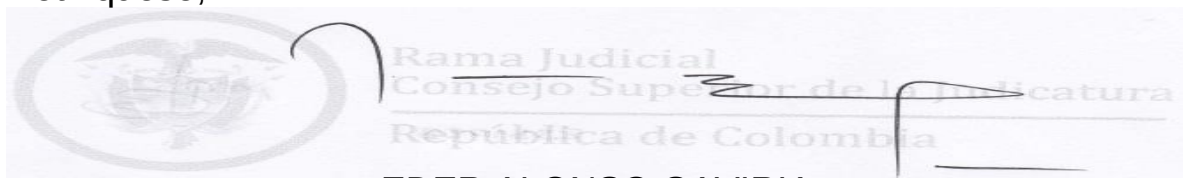
Se ordenará la inscripción de la demanda, por estar contemplada en el artículo 592 ibídem, sin necesidad de que la parte interesada preste caución.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. ADMITIR la demanda que, para proceso Declarativo Especial de Deslinde y Amojonamiento, promueve mediante apoderado judicial, la señora Amparo Montoya de Saavedra, en contra de los señores Ruby Ramírez de Ruiz, Ramón Elías Taborda Ríos, Alba Judith Castaño Taborda, Jesús María Gil Barrero y Kely Jhoana Taborda Tabares.
2. IMPRIMIR el trámite del proceso Declarativo Especial, contemplado en los artículos 400 y ss., del C.G.P, y Decreto 806 del 2020.
3. NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término tres (3) días para contestar la demanda y/o formular las excepciones que estime. Para ello deberá tener en cuenta el último inciso del artículo 6 del Decreto 806 del 2020.
4. ORDENAR la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nro. 280-104669, 280-104777, 280-128962, y 280-20947. Ofíciase.

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
31 DE AGOSTO DEL 2020

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO